



Por lo que expídansele fotocopia certificada del presente auto, con fundamento en el artículo 71 del código de Procedimientos Civiles y 271 del Código Financiero, entregándose las misma por conducto de persona autorizada a efecto de que se le brinde la atención necesaria por parte de Secretaria de Seguridad Pública en caso de que el hoy demandado ejerza violencia sobre la C. DE LA PARTE DEMANDADA, DE SUS HIJOS, ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, GIOVANNI VILLA BUENROSTRO, JESSICA VILLA BUENROSTRO, YOLANDA GREGORIA RAMOS LOZANO, apercibiendo a dichos elementos que de no auxiliar a la parte actora se les impondrá una medida de apremio equivalente a TRES MIL PESOS por desacato a un mandato judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción II y 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.-

FUNDAMENTO ARRESTO

LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN EL ARRESTO QUE SE PODRÍA IMPONER AL C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ ES AL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD EL DEMANDADO CUENTA CON 44 AÑOS APROXIMADAMENTE.

INFORMACIÓN QUE HASTA ESTE MOMENTO SE TIENE SE DESPRENDE DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LAS PARTES EN JUICIO, LAS CUALES GOZAN DE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 50 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESTA CIUDAD SEÑALANDO COMO DOMICILIO DEL DEMANDADO CALLETRÓJES NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA MINERVA ALCALDÍA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09810 EN ESTA CIUDAD, POR ELLO SE CONSIDERA QUE LAS LA DIECIOCHO HORAS DE ARRESTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE LE REALIZA ESTA JUZGADORA, RESULTAN FUNDADAS Y MOTIVADAS PARA QUE COMPRENDAN LOS ANTES REQUERIDOS DE LAS CONSECUENCIAS DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO EN LÍNEAS ANTERIORES.-

Por lo que se ordena agregar el cuaderno secreto al segundo tomo del cuaderno principal, para que forme una sola pieza. -

Por lo que visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, así como la audiencia constitucional de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve de la que se desprende que únicamente se encontraba pendiente la plática con el niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, túrnense los autos a la vista de la suscrita a efecto de que DICTE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. -